



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés

Ref

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00265
DEMANDANTE: YULDOR JHOAN PAVA FORERO.
DEMANDADA: JOSE EFRAIN LOZANO MELO

Como el titulo valor Pagare **No. 01 del 08 de junio de 2023-** que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado JOSE EFRAIN LOZANO MELO una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de YULDOR JHOAN PAVA FORERO y en contra del señor JOSE EFRAIN LOZANO MELO, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERA: Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.176.523), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 01 del 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por el valor de los Intereses Moratorios, desde el 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Por los gastos y costas de cobranza judicial del 25 % del valor adeudado, lo anterior de acuerdo a la cláusula consignada en el Pagare

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los productos financieros que posea JOSE EFRAIN LOZANO MELO, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. límitese la medida en cuarenta millones (\$40.000.000) de pesos.

QUINTO : Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

SEXTO: Niéguese la petición de medida cautelar de secuestro de bienes muebles y enseres que realiza la señora apoderada de la actora por prohibición del art. 594 No. 11 del C.G.P

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros correspondientes a la quinta parte del excedente del salario mínimo (art. 155 del C.S.T..) de JOSE EFRAIN LOZANO MELO en su condición de empleado de la empresa SEGURIDAD EL PROGRESO, ofíciase en tal sentido. límitese la medida en cuarenta millones (\$40.000.000) de pesos.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, con C.C. 65746693. y T.P. 83790, como apoderada judicial del demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOVENO: Téngase por autorizados los relacionados en el acápite de dependientes judiciales.

DECIMO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ